RESOLUCIÓN N. 0421
(29 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABO DE BORBUR - BOYACÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y del Decreto 092 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O,

Que la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta.

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; además establece que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 315 de la Carta Fundamental determina que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; igualmente el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran

orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta.

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado.

La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales, en particular tendientes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad, la transparencia. Generando legitimidad, equidad y confianza de la población en sus instituciones, siendo el resultado de esta la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.

Que en virtud del Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y dando cumplimiento a lo establecido en su artículo 4°, se requiere adelantar un proceso de selección competitivo, toda vez que el objeto del presente proceso puede ser ejecutado por más de una entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

En particular, el presente proceso tiene como finalidad promover y preservar las manifestaciones culturales propias de la identidad minera del municipio de San Pablo de Borbur, reconocido a nivel nacional por su histórica vocación minera, especialmente en la extracción de esmeraldas, actividad que ha moldeado profundamente la cultura, economía y tradiciones del territorio. Esta celebración busca fortalecer el arraigo cultural de las comunidades mineras, visibilizar su legado, y generar espacios de integración, participación ciudadana y dinamización de la economía local, en concordancia con los principios de interés público y valor social que sustentan este tipo de convenios.

La ejecución de esta actividad en el sector cultural no configura una relación conmutativa, ya que no se trata de la adquisición de bienes o servicios a título oneroso, sino de la articulación de esfuerzos entre la administración pública y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para promover procesos culturales de interés general, orientados al fortalecimiento de la identidad, la participación ciudadana y la inclusión social. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, se justifica su ejecución mediante un Convenio de Asociación, en el cual ambas partes aúnen recursos y capacidades para la realización de actividades culturales que están contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal. La entidad proponente cuenta con personería jurídica vigente, experiencia comprobada en el ámbito cultural, arraigo en el territorio y reconocida idoneidad técnica, lo que permite anticipar una ejecución eficiente, pertinente y con impacto comunitario. Por tanto, se considera procedente y legal su vinculación mediante esta modalidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y generación de valor público.

La parte del Decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia

Que la ley 2166 de 2021, establece en su artículo 63, conforme el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que

celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.
Que es obligación de los municipios **fortalecer procesos culturales**, tal y como lo establece la Constitución Política de Colombia, así:

Artículo 70:

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todos los niveles del proceso de creación cultural."

Artículo 71:

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura."

Artículo 287:

Reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, lo que incluye el desarrollo cultural.

De igual manera la Ley 397 de 1997 (modificada por Ley 1185 de 2008) Ley General de Cultura, precisa:

Artículo 1:

Define la cultura como un conjunto de valores, conocimientos, tradiciones y expresiones artísticas que el Estado debe proteger y fomentar.

Artículo 4:

Establece que es deber del Estado y de todas sus entidades (incluyendo municipios) garantizar el derecho a la cultura.

Artículo 11:

Señala que las entidades territoriales deben formular y ejecutar políticas culturales dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura.

La Ley 1551 de 2012, en su Artículo 3, numeral 1: Establece que los municipios deben promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de su territorio. El Artículo 91: Determina funciones del alcalde, entre las cuales está promover actividades y programas que fortalezcan la identidad cultural local.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022–2026, incluye líneas estratégicas para el fortalecimiento de la cultura en los municipios y departamentos, lo cual guía las acciones municipales, así:

1. Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz

Esta política busca integrar las culturas, las artes y los saberes en las agendas públicas, privadas y sectoriales, tanto nacionales como territoriales, reconociendo su contribución esencial en la

transformación social del país.

2. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos

Se promueve el reconocimiento e impulso de las economías populares en el campo de las culturas, las artes y los saberes, mediante el desarrollo de programas orientados al fortalecimiento de iniciativas y agentes culturales, con especial énfasis en las comunidades locales.

3. Gobernanza cultural

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales.

4. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales.

Estas líneas estratégicas buscan fortalecer la infraestructura cultural, promover la participación activa de las comunidades y garantizar el acceso equitativo a la cultura en todo el país.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, provee como fines esenciales del Estado, los siguientes: "Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...

Que el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Numeral 5, señala que corresponde al Municipio promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El Fomento de la Cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales, el carácter de gasto publico social, de conformidad con el Artículo1 Numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Que el Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, en reconocimiento a la profunda tradición minera del territorio y su valor cultural, retomó el Acuerdo 004 de 2005 e institucionalizó el Festival Nacional del Minero mediante el Acuerdo No. 002 del 30 de agosto de 2013, con el propósito de preservar y promover las manifestaciones ancestrales asociadas a la minería de esmeraldas, actividad que constituye parte esencial del patrimonio cultural inmaterial del municipio y de la identidad de la comunidad borburense.

Que la minería de esmeraldas, como oficio ancestral, ha sido históricamente una actividad generacional que ha definido la organización social, económica y cultural del territorio, razón por la cual el Festival se ha convertido en un evento emblemático y tradicional, con amplio respaldo comunitario e institucional.

Que, en cumplimiento de dicha visión, el Municipio de San Pablo de Borbur adoptó el Acuerdo

Municipal No. 011 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Territorial 2024–2027, titulado "San Pablo de Borbur, Siempre Contigo". Dicho plan incluye dentro de sus objetivos estratégicos "promover, preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico e histórico del municipio, así como fomentar la participación ciudadana en actividades culturales y creativas".

Que, en el componente del Sector Cultural del Plan de Desarrollo, se reconocen expresamente las expresiones culturales propias del municipio como la música, la danza, el teatro, la gastronomía, las tradiciones orales y las festividades, y se plantea el fortalecimiento de la identidad cultural local mediante el acceso equitativo a la cultura y la creación de espacios de integración comunitaria.

Que el Festival Nacional del Minero, en este contexto, se constituye como un instrumento clave para la proyección de la cultura local, brindando una plataforma para la participación de artistas emergentes, el reconocimiento de saberes tradicionales, y la dinamización de la economía cultural del municipio. Este evento ha contribuido significativamente a posicionar a San Pablo de Borbur en el ámbito nacional, como referente en la exaltación de su patrimonio y talento artístico, reconocido por su calidad, autenticidad y vocación cultural.

Que, como parte del proceso de consolidación institucional, el Municipio expidió el Acuerdo No. 019 del 4 de septiembre de 2024, mediante el cual se reafirma la institucionalización del Festival Nacional del Minero, estableciendo su celebración anual durante el puente festivo del mes de octubre, con el objetivo de garantizar su permanencia, sostenibilidad y respaldo oficial.

Que, en consecuencia, el Festival no solo promueve la memoria histórica y el arraigo cultural de la minería, sino que además fomenta una cultura de transformación y proyección social, incentivando el orgullo local, el respeto por la tradición y una visión colectiva hacia el futuro, articulando a la comunidad borburense en torno a su identidad común.

Este evento es fundamental para la identidad cultural de San Pablo de Borbur, por las siguientes razones:

- Preserva tradiciones: Mantiene vivas las costumbres y saberes ancestrales de la región.
- Fortalece la comunidad: Fomenta la unión y participación activa de los habitantes.
- Impulsa el turismo: Atrae visitantes interesados en conocer la cultura y naturaleza del municipio.
- Promueve la sostenibilidad: Incorpora prácticas que respetan y cuidan el entorno natural.
- Además, el festival contribuye al desarrollo económico local, al generar espacios para el emprendimiento y la comercialización de productos típicos.

Que, de acuerdo con el *DECRETO <AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL> 92 DEL 23 DE ENERO DE 2017, del* Departamento Nacional de Planeación, "*se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política".*

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo;

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Artículo Segundo del citado Decreto, trata de "la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", con las cuales las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que en su Artículo 3º ("*Reconocida Idoneidad*"), reza; "*La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*"

Para todos los procedimientos de contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro, estas quedan sujetas al cumplimiento integral de este Decreto (No. 092 del 23 de enero de 2017).

Que por lo anterior la modalidad de selección corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con una ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación, a la cual por expresa disposición del legislador, le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La administración Municipal de San Pablo de Borbur en ejecución de su Plan de Desarrollo "San Pablo de Borbur, Siempre Contigo 2024-2027" diseño una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, por esto ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social en la misión del municipio durante el cuatrenio en ejecución, reflejando dentro de la visión, misión y valores, la preservación del patrimonio cultural y ambiental, en aras de proteger y valorizar las tradiciones y costumbres del Municipio de San Pablo de Borbur, garantizando su conservación con las generaciones venideras.

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur reconoce la importancia del Festival Minero, consolidado como una de las principales expresiones culturales del municipio y con un profundo valor identitario para sus habitantes.

La organización y realización del festival requiere la coordinación comunitaria, gestión logística local, participación activa de actores culturales del territorio, así como la ejecución de actividades recreativas, tradicionales y patrimoniales que fortalecen el tejido social.

En esta versión, el festival se llevará a cabo en la vereda Santa Bárbara, lo que hace indispensable contar con personal local que conozca las dinámicas propias de la comunidad y que garantice la adecuada planeación y desarrollo de las actividades.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro son organizaciones legítimas y representativas de la comunidad, que poseen las capacidades sociales, organizativas y logísticas necesarias para liderar este proceso de manera efectiva.

En armonía con el principio de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política, se justifica la celebración de un convenio con una ESAL, para la realización del festival, considerando que:

- Es un evento que preserva tradiciones culturales y fomenta la identidad comunitaria.
- Tiene impacto social, cultural y turístico positivo en el municipio.
- Promueve el empoderamiento ciudadano y la apropiación del patrimonio cultural local.
- El convenio facilita la eficiencia en la ejecución de recursos públicos en el territorio, con control social directo.
- Además, el evento hace parte de las estrategias de cultura del municipio en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, línea "Fortalecimiento del patrimonio cultural e identidad local"

Que el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del Decreto 092 de 2017, con el propósito de ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXI VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL MINERO 2026 EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR".***

La realización de la XXI versión del Festival Nacional del Minero responde a la necesidad de fortalecer los espacios de integración y participación comunitaria, utilizando la cultura como una herramienta de transformación social. Este evento promueve hábitos de vida saludables y contribuye a la prevención de situaciones de riesgo en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del municipio, generando entornos protectores, de sana convivencia y cohesión social.

Con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del **XXI Festival Nacional Minero**, actividad de carácter cultural, recreativo, deportivo y tradicional del municipio de San Pablo de Borbur, se hace necesario contar con los bienes y servicios requeridos para la organización, logística, realización y acompañamiento de las diferentes actividades programadas en el marco del evento, las cuales se desarrollarán durante los días 9, 10 y 11 de octubre de 2026. El 9 de octubre se tiene prevista la realización de la alborada musical del municipio de San Pablo de Borbur, el desfile inaugural y el acto oficial de apertura del Festival, acompañado de actividades culturales, la 3.ª Expo-Esmeraldas Santa Bárbara 2026, el XIII Concurso de Gastronomía Minera y el XIII Concurso de Paisaje Minero, así como presentaciones de grupos de danzas nacionales y locales invitados, reconocimiento de exaltación al mérito y la primera jornada de verbena popular; el 10 de octubre se desarrollará el Concurso de Carros Tierreros, continuará la 3.ª Expo-Esmeraldas Santa Bárbara 2026, se realizarán presentaciones artísticas y culturales de grupos de danzas nacionales y locales invitados y se llevará a cabo la segunda jornada de verbena popular; y el 11 de octubre, como jornada de cierre, se continuará con la Expo-Esmeraldas, se realizará el Concurso de la Mujer Guaquera, diferentes presentaciones artísticas y culturales, las distintas jornadas del XIII Concurso Regional de Danza Minera en sus diferentes modalidades, finalmente, la tercera jornada de verbena popular. En consecuencia, para el adecuado desarrollo de estas actividades se requiere disponer de los bienes y servicios necesarios para atender los aspectos logísticos, organizativos, técnicos y operativos del evento, garantizando las condiciones requeridas para la participación de las delegaciones invitadas, concursantes, artistas, comunidad y demás asistentes al Festival.

El desarrollo de estas actividades requiere una adecuada planeación y articulación de los componentes logísticos, técnicos, culturales y operativos que permitan garantizar las condiciones necesarias para la participación de la comunidad, los grupos artísticos y culturales invitados, los concursantes y los asistentes al evento.

En este sentido, se contemplan la contratación del juzgamiento general de los concursos deportivos y culturales, mediante la participación de personal con experiencia e idoneidad para el juzgamiento de la Carrera de Carros Tierreros, Mujer Guaquera y el Concurso Regional de Danza Minera. Asi mismo, se requiere disponer de los elementos y servicios necesarios para la logística y organización general de las actividades, incluyendo la adecuación y preparación de las estaciones destinadas a la Carrera de Carros Tierreros y Mujer Guaquera.

De igual manera, se requiere contar con elementos destinados al reconocimiento y estímulo de los participantes y personas destacadas dentro del festival, así como con servicios de transmisión y registro audiovisual y la elaboración y divulgación de cuñas radiales, con el propósito de contribuir a la difusión y promoción del evento y fortalecer su impacto en la comunidad.

Para el adecuado desarrollo de las actividades tradicionales y culturales también se contempla el suministro de elementos específicos para la banda músico-marcial de la Institución Educativa Santa Barbara, que acompañara el evento, así como los materiales requeridos para la adecuación de las estaciones de competencia, entre ellos lonas, piedras mineras, fichas, palas, baldes, amarres, lona, tinte, cuerda, macetas, tubos y demás elementos necesarios para el montaje y mantenimiento de los espacios destinados a las actividades.

Asimismo, resulta necesario garantizar la publicidad y divulgación del XXI Festival Nacional Minero mediante la elaboración de piezas destinadas a la identificación y promoción de las actividades, incluyendo numeración para los participantes y elementos publicitarios tipo pasacalles, contribuyendo con ello a la convocatoria, visibilidad y reconocimiento del festival.

En atención a la participación de grupos artísticos y culturales invitados, se requiere garantizar condiciones básicas de bienestar durante su permanencia en el evento, mediante el suministro de refrigerios e hidratación, así como la alimentación correspondiente a desayunos, almuerzos y cenas para los integrantes de las agrupaciones culturales e invitados especiales, de acuerdo con las cantidades y características establecidas.

El componente cultural y artístico del festival requiere, además, la presentación de diferentes agrupaciones musicales y artistas en vivo, así como la disposición de un sistema de sonido profesional, tarima, pantallas, planta eléctrica y demás elementos técnicos necesarios para garantizar el desarrollo de las presentaciones programadas y las actividades públicas del evento. De igual forma, para la realización integral del evento se contempla la gestión y pago de los conceptos correspondientes a derechos de autor y derechos conexos ante las entidades competentes, así como la adquisición de las pólizas requeridas para amparar el desarrollo de las actividades y los posibles riesgos asociados a la realización del festival.

Desde el punto de vista técnico, la contratación permitirá disponer de los recursos humanos, logísticos, materiales, técnicos y operativos necesarios para la ejecución de las actividades programadas, garantizando una adecuada organización de los espacios, atención a los participantes e invitados, desarrollo de los concursos, realización de las presentaciones artísticas y cumplimiento de las condiciones requeridas para la ejecución del evento.

Desde el punto de vista administrativo, la realización del XXI Festival Nacional Minero se articula con las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de la cultura, la recreación, el deporte, la integración comunitaria, el aprovechamiento del tiempo libre y la preservación de las tradiciones propias del municipio, promoviendo espacios de participación y encuentro para la comunidad.

De igual manera, la actividad contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural y minera del municipio de San Pablo de Borbur, mediante la promoción de expresiones tradicionales como la Carrera de Carros Tierreros, Mujer Guaquera, la Danza Minera, el Paisaje Minero y la Gastronomía, así como mediante la participación de artistas, agrupaciones culturales y comunidad en general.

En este contexto, se considera pertinente aunar esfuerzos logísticos, técnicos, humanos y financieros con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con reconocida idoneidad y capacidad para contribuir al desarrollo de las actividades previstas, permitiendo una adecuada articulación de los recursos destinados al festival y garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para su ejecución.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de adelantar el proceso contractual correspondiente para la organización, logística, juzgamiento, promoción, apoyo técnico, artístico y operativo del XXI Festival Nacional Minero, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas, con el propósito de garantizar el desarrollo integral de las actividades programadas y contribuir al fortalecimiento cultural, recreativo, deportivo y comunitario del municipio de San Pablo de Borbur.

Que no debe existir oferta en el mercado, de los servicios requeridos para la estrategia y política de plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro presente la optimización de los recursos públicos en términos eficientes, eficacia económica y manejo del riesgo.

Que el Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.1.4.1. establece:

*"**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que el objeto del convenio que se pretende contratar corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXI VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL MINERO 2026 EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**."

El valor estimado del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($238.508.208)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.

Que se solicitará a la ESAL demostrar:

- Capacidad jurídica

- Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.
- Capacidad del personal de la ESAL.
- Experiencia.
- Estructura organizacional.
- Indicadores de eficiencia de la organización.
- Reputación.

Que, por lo anterior, el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXI VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL MINERO 2026 EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR."**

Que el lugar para la consulta de estudios, documentos previos y demás relacionados con el proceso de contratación será la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación del trámite contractual en la plataforma de contratación SECOP II para llevar a cabo la INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ARTICULO 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017 No. ESAL-SPB-007-2026 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXI VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL MINERO 2026 EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR."**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del mencionado convenio a la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ
Alcalde Municipal San Pablo de Borbur

Retención Documental	Proyectado por	Revisado por	Aprobado Por
Nombre	Anyila Peña / Profesional Universitario SGG	Adcons / Asesores Externos	Carlos Castellanos / Alcalde
Firma			
Tabla de Retención Documental			
Dependencia	Secretaría General y de Gobierno	Numero TRD	